

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.507

Viernes 24 de Julio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2841813

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de la Araucanía

AMPLÍA ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DEL GORGOJO DEL PINO PISSODES CASTANEUS (DE GEER) EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

(Resolución)

Núm. 601 exenta.- Temuco, 15 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 5 que establece el glosario de términos fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución exenta N° 5.088, del 11 de julio de 2014, modificada por resoluciones exentas N° 851, del 31 de enero de 2020, N° 3.598, del 7 de junio de 2023, N° 6.406, del 13 de octubre de 2023, N° 943, del 6 de febrero de 2025, y la N° 5.443, del 15 de julio de 2025, todas del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta RA 240/664/2026, de fecha 10 de abril de 2026, que establece el orden de subrogación del Director Regional del SAG Región de La Araucanía.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
- Que, el Gorgojo del pino *Pissodes castaneus* (De Geer) (Coleoptera, Curculionidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a las coníferas de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies*, *Larix* y *Taxus*, provocando la muerte de los árboles afectados.
- Que, mediante la resolución exenta N° 5.088, del 11 de julio de 2014, del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio del Gorgojo del Pino *Pissodes castaneus* (De Geer)".
- Que, la resolución exenta N° 5.088, del 11 de julio de 2014, establece en su resuelto número tres que el Director Regional determinará caso a caso mediante resolución el área bajo cuarentena a la zona definida por un radio de 20 km, la que será determinada desde cada lugar de detección en el área en peligro. Cuando se presenten áreas bajo cuarentena separadas por distancias iguales o inferiores a 10 km, estas podrán ser unidas mediante un polígono.
- Que, mediante las resoluciones N° 1.166, de 2022, N° 870, de 2024, N° 46, de 2025, N° 538, de 2025, N° 706, de 2025, y N° 482, de 2026, el Director Regional SAG Región de La Araucanía amplió el área bajo cuarentena para el control de *Pissodes castaneus*.
- Que, a través de actividades de vigilancia forestal, se detectó la presencia de la plaga cuarentenaria *Pissodes castaneus* en el área en peligro de la Región de La Araucanía, en la comuna de Carahue, por lo que se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución N° 5.088, de 2014, señalada en los vistos.

CVE 2841813

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Amplíase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Pissodes castaneus*, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección que se indica:

Foco	Comuna	Este (m)	(Norte (m)	Huso
1	Carahue	633632	5741241	18

Coordenadas UTM, Datum WGS84

2. Amplíase el área de cuarentena, para el control de la plaga *Pissodes castaneus*, a parte del territorio de las comunas de Carahue, Nueva Imperial y Lumaco, que se incluye dentro del polígono formado por los siguientes vértices:

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Huso
1	632024	5721309	18
2	687478	5708811	18
3	658364	5787798	18
4	629614	5764352	18

Coordenadas UTM, Datum WGS84

3. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 5.088, de 11 de julio de 2014, modificada por resolución exenta N° 851, del 31 de enero de 2020, por la resolución exenta N° 3.598, del 7 de junio de 2023, por la resolución exenta N° 6.406, del 13 de octubre de 2023, por la resolución exenta N° 943, del 6 de febrero de 2025, y por la resolución exenta N° 5.443, del 15 de julio de 2025, todas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. Las ejecuciones de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.

4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y control de la plaga.

5. En los predios localizados en la nueva área bajo cuarentena, que establece la presente resolución, y que presente faenas de corta (cosecha o raleo comercial) a la fecha de notificación de esta resolución podrán movilizar las maderas en trozas acopiadas o recientemente cortadas (previo a la notificación) si cumplen con las siguientes medidas:

- a) Se informe al SAG en un plazo no mayor a 10 días hábiles los rodales, el tipo de producto y volumen acopiado o cortado.
- b) Se presente al SAG un plan de movilización de estas maderas.
- c) En el lugar de destino de las maderas, estas deberán ser descortezadas antes del inicio del periodo de vuelo de la plaga.

6. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carolina Verónica Castro Almendra, Directora Regional (S) Región de La Araucanía, Servicio Agrícola y Ganadero.